



## Resolución Directoral Regional

N° 0268 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1755301, de fecha 12 de septiembre del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandante **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR, DILMA GLORIA SAUCEDO PÉREZ Y CARLOS PANDURO SALAZAR**, recaído en el expediente judicial N° 621-2013-ACA, tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciséis (16) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR, DILMA GLORIA SAUCEDO PÉREZ Y CARLOS PANDURO SALAZAR**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente



## Resolución Directoral Regional

N° 0268 -2019-GRSM/DRE

judicial N° 621-2013-ACA; siendo así, mediante Resolución de Vista N° 09, de fecha 15 de noviembre del 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Liquidadora y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió REVOCAR la sentencia, contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, que falla declarando Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa, contra la Unidad de Gestión Educativa de Mariscal Cáceres (UGEL Mariscal Cáceres), Director Regional de Educación de San Martín y el Procurador Público Regional sobre proceso Contencioso Administrativo; por consiguiente: DECLARARON NULA el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa se pague la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total (íntegra), los periodos laborales de: **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR**, correspondiente a los periodos en la cual fue contratado, desde a) el 07 de abril al 31 de diciembre del 2003 (según Resolución Directoral Sub-Regional N° 000404, de fecha 24 de abril del 2003), b) del 01 de abril al 31 de diciembre del 2004 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°0625, de fecha 05 de abril del 2004), c) del 25 a abril al 08 de junio del 2005 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°0677, de fecha 21 de junio del 2005), d) de 27 de junio al 31 de diciembre del 2005 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°0690, de fecha 06 de julio del 2005), e) del 07 de abril al 31 de diciembre del 2006 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°000358, de fecha 09 de mayo del 2006), f) del 10 de abril al 31 de diciembre del 2007 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°01098-2007, de fecha 17 de mayo del 2007), g) del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2008 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°0347, de fecha 17 de abril del 2008, h) del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2009 (según Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N°00532-2009, de fecha 25 de marzo del 2009), i) del 04 de mayo al 31 de diciembre del 2010 (según Resolución Directoral N°01687-2010-UGELMC, de fecha 17 de agosto del 2010), j) del 21 de marzo al 30 de junio del 2011 (según Resolución Directoral N° 0438-2010-UGELMC, de fecha 13 de abril del 2011) y k) del 01 de junio del 2011 en la cual fue nombrado (según Resolución Directoral N°01219-2011-UGEL-MC, de fecha 06 de junio del 2011) hasta el 25 de noviembre del 2012; **DILMA GLORIA SAUCEDO PÉREZ** en los periodos en la cual fue contratada a) de 20 de abril al 01 de agosto del 2005 (según Resolución Directoral de Gestión Educativa Local, de fecha 17 de agosto del 2005), b) del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2006 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000660, de fecha 05 de junio del 2006), c) del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2007 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000754, de fecha 16 de abril del 2007), d) del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2008 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000382, de fecha 29 de abril del 2008), e) del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2009 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000944, de fecha 30 de marzo del 2009) y f) del 01 de marzo del 2010 en la cual fue nombrada (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000260, de fecha 02 de marzo del 2010) hasta el 25 de noviembre del 2012, y **CARLOS PANDURO SALAZAR** en los periodos en la cual fue contratado a) del 20 de abril al 31 de diciembre del 2005 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000434, de fecha 26 de abril del 2005), b) del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2006 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000353, de fecha 19 de mayo del 2006), c) del 02 de abril al 31 de diciembre del 2007 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000638, de fecha 10 de abril del 2007), d) del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2008 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000427, de fecha 05





## Resolución Directoral Regional

N° 0268 -2019-GRSM/DRE

de mayo del 2008), e) del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2009 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000913, de fecha 30 de marzo del 2009), f) del 15 de marzo al 31 de julio del 2010 (según Resolución Directoral N° 01131, de fecha 13 de mayo del 2010), g) del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2010 (según Resolución Directoral N° 001846, de fecha 14 de septiembre del 2010), h) del 07 de marzo al 31 de mayo del 2011 (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000894, de fecha 10 de mayo del 2011), y i) del 01 de junio del 2011 en lo cual fue nombrado (según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 001226, de fecha 06 de junio del 2011) hasta el 25 de noviembre del 2012; así, como el reconocimiento del pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo número 051-91-PCM, desde la fecha de inicio de contrato, a la fecha en la cual fueron nombrados hasta la fecha en que la Ley le reconoce dicho beneficio; y **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10, de fecha 03 de abril del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede - Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 621-2013-ACA, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total (íntegra), los periodos laborales de: **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR**, correspondiente a los periodos en la cual fue contratado, desde a) el 07 de abril al 31 de diciembre del 2003, b) del 01 de abril al 31 de diciembre del 2004, c) del 25 a abril al 08 de junio del 2005, d) de 27 de junio al 31 de diciembre



## Resolución Directoral Regional

N° 0268 -2019-GRSM/DRE

del 2005, e) del 07 de abril al 31 de diciembre del 2006, f) del 10 de abril al 31 de diciembre del 2007, g) del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2008, h) del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2009, i) del 04 de mayo al 31 de diciembre del 2010, j) del 21 de marzo al 30 de junio del 2011 y k) del 01 de junio del 2011 hasta el 25 de noviembre del 2012; **DILMA GLORIA SAUCEDO PÉREZ** en los periodos en la cual fue contratada a) de 20 de abril al 01 de agosto del 2005, b) del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2006, c) del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2007, d) del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2008, e) del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2009 y f) del 01 de marzo del 2010 hasta el 25 de noviembre del 2012, y **CARLOS PANDURO SALAZAR** en los periodos en la cual fue contratado a) del 20 de abril al 31 de diciembre del 2005, b) del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2006, c) del 02 de abril al 31 de diciembre del 2007, d) del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2008, e) del 02 de marzo al 31 de diciembre del 2009, f) del 15 de marzo al 31 de julio del 2010, g) del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2010, h) del 07 de marzo al 31 de mayo del 2011, y i) del 01 de junio del 2011 hasta el 25 de noviembre del 2012; así, como el reconocimiento del pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo número 051-91-PCM, desde la fecha de inicio de contrato, a la fecha en la cual fueron nombrados hasta la fecha en que la Ley le reconoce dicho beneficio, de acuerdo al Decreto Ley N°25920, conforme a lo ordenado mediante Resolución de Vista N° 09, de fecha 15 de noviembre del 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Liquidadora y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **REQUIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10, de fecha 03 de abril del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede - Juanjuí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 09, que contiene la sentencia de vista.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 08 MAR 2019  
*Lindaura Arista Valderrama*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000877690



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación